

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**
Radicado: **2017 - 0258**

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), específicamente en sus numerales 1 y 2, que aprueba inventario valorado, gastos actualizados y concede termino para presentar acuerdo de adjudicación, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), específicamente en sus numerales 1 y 2, que aprueba inventario valorado, gastos actualizados y concede termino para presentar acuerdo de adjudicación, por considerar que tales disposiciones van en contravía del derecho fundamental al debido proceso, así como el de administración de justicia.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Operador de la ley de reorganización empresarial, por medio del auto censurado está afectando a mi representada Señora **LEIDY YASMIN MAHECHA PLAZAS**, teniendo en cuenta que no se resolvió la solicitud presentada por el Señor Liquidador de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el sentido que solicito nombrar perito de la lista de auxiliares de justicia, con el fin de determinar el justo precio del inmueble objeto de la controversia.

Es por ello que se hace necesario, dar trámite a la solicitud del Señor Liquidador, a fin de proteger los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la administración de justicia de mi representada y de sus acreedores,

pues el precio fijado al inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-75892, no corresponde al valor real y comercial, causando perjuicios a las partes intervinientes en el proceso de la referencia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, al no conciliarse las objeciones dentro del término otorgado en el auto de fecha, nueve (9) de julio del año dos mil veinte (2020), debía fijarse por parte del Señor Juez de Conocimiento audiencia de resolución de las mismas, por lo que solicito de forma respetuosa dar trámite al debido proceso, a fin de proteger los derechos de los acreedores y mi representada.

Argumentación que nos indica la necesidad de revocar el auto censurado.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación al artículo 318 del Código General del Proceso que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

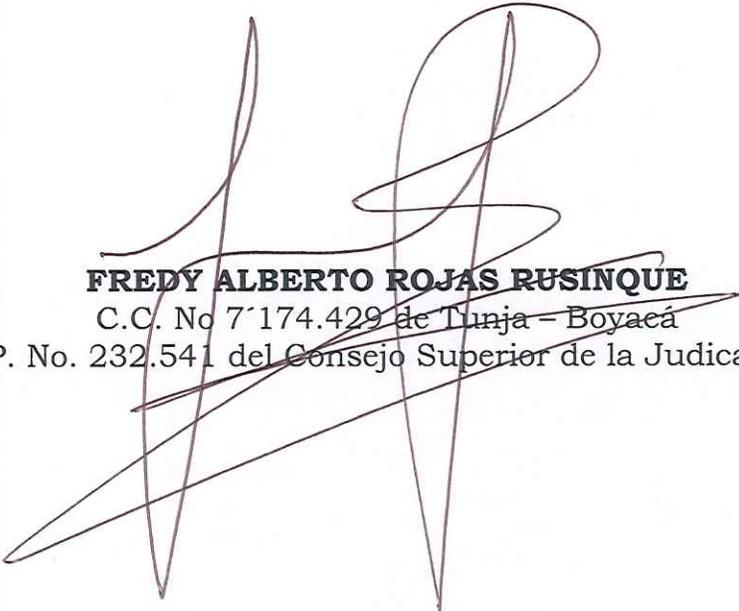
PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (...)

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte (2020), específicamente en sus numerales 1 y 2, que aprueba inventario valorado, gastos actualizados y concede termino para presentar acuerdo de adjudicación, por considerar que tales disposiciones van en contravía del derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

IV. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 22 No 9 - 96, interior 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Móvil: 311 - 2827066, Tel: 7403814. E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com
- Mi poderdante en la secretaria del despacho o en la dirección conocida en autos.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura